

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° DEIA-IA- 010 -2023
De 03 de febrero de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA TERESA** cuyo promotor es: **VILLAS DE SANTA TERESA, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad VILLAS DE SANTA TERESA, S.A., persona jurídica, inscrita en Folio No. 155702115, cuyo representante legal es el señor EDUARDO ROBERTO CRUZ LANDERO, con cédula de identidad personal No. 4-146-389; se propone llevar a cabo el proyecto denominado: RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA TERESA;

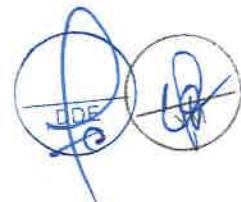
Que en virtud de lo antes dicho, el día 28 de julio de 2022, la sociedad VILLAS DE SANTA TERESA, S.A., presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA TERESA, elaborado bajo la responsabilidad de los señores LAURA CHÍA DE MORDOCK, CARLOS MORDOCK y KATHIA MORDOCK, personas naturales, inscritas en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente mediante las Resoluciones IAR-090-99, IRC-088-2009 e IRC-056-07, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de un residencial, que contará con un total de 197 viviendas unifamiliares de un nivel, con un área promedio de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²) a doscientos metros cuadrados (200 m²) de terreno. Los lotes medirán mínimos ocho punto cinco metros (8.5 m) de frente. El agua de consumo de cada vivienda será provista por el sistema de acueducto de la urbanización, proveniente de un (1) pozo, ya que, el IDAAN no suministra el servicio de agua potable en el área. Además, contará con todos los servicios de infraestructura (agua potable, sistema pluvial, sistema sanitario, energía eléctrica, estacionamientos, servidumbre vial, calles internas, entre otros) necesarios para dar una solución habitacional completa. La construcción del proyecto se realizará en dos etapas;

Que las viviendas contarán con un biodigestor y una grasería para realizar un tratamiento primario a nivel de cada residencia, los resultados de las aguas residuales, después de este tratamiento primario, se realizarán en un PTAR cuyas aguas serán debidamente tratadas;

Que el proyecto se desarrollará en la Finca Real 11526 (F), con código de ubicación 4510 y con una superficie de 7 ha 6837 m² 21 dm², localizada en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, en las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Polígono del proyecto (7Ha+6837.21m ²)		
Punto	Este	Norte
1	337397.231	935036.944
2	337430.243	935067.844
3	337437.537	935074.67
4	337369.274	935114.869
5	337316.547	935145.144
6	337278.318	935164.83

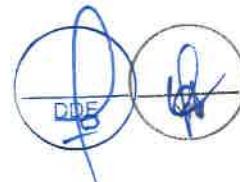


7	337240.363	935186.286
8	337156.75	935284.52
9	337145.858	935281.706
10	337121.323	935262.431
11	337046.386	935166.159
12	337045.383	935105.997
13	337093.196	935067.3
14	337101.096	935051.305
15	337081.604	934998.252
16	337070.637	934968.222
17	337096.369	934952.509
18	337125.474	934935.921
19	337222.198	934887.741
20	337359.246	935067.584
21	337367.931	935061.454
Pozo	337158.045	935260.536

Área de Protección de Bosque de Galería (7,689.672 m²)		
Punto	Este	Norte
1	337310.1077	935140.6879
2	337302.8398	935139.3331
3	337288.0570	935138.5166
4	337280.5367	935133.9615
5	337278.6429	935130.7336
6	337267.5587	935118.2547
7	337266.6133	935110.0683
8	337267.7091	935095.7367
9	337265.1092	935092.3848
63	337322.1993	935119.2216
64	337336.8919	935126.6863
Cajón Pluvial (150 m²)		
1	337283.510	935126.904
2	337292.427	935122.249
3	337284.099	935109.801
4	337275.184	935114.459
Planta de Tratamiento (PTAR)		
1	337095.716	935118.786
2	337107.400	935105.093
3	337083.057	935084.323
4	337071.373	935098.015

El resto de las coordenadas del área de protección del bosque de galería, se encuentran en las fojas 276 y 277 del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado dos (2) de agosto de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-050-0208-2022, de dos (02) de agosto de 2022, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.15-17);



Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Municipio de David, Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Cultura (MiCultura) y al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0137-0308-2022, mientras que a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) y a la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Chiriquí a través del MEMORANDO-DEEIA-0454-0308-2022 (fs.18-33);

Que mediante nota DIPA-205-2022, recibida el 9 de agosto de 2022, DIPA, remite sus observaciones al ajuste económico pro externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final contenido en el EsIA, indicando que el mismo no fue presentado (fs.34-35);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-547-2022, recibido el 10 de agosto de 2022, DIFOR, presentó sus comentarios técnicos al EsIA señalando que “... *tomando en cuenta que la propuesta presentada no afectara de manera directa ningún área con recursos boscosos (exceptuando algún árboles dispersos.) existente en el polígono del proyecto propuesto para desarrollar... con plena competencia y responsabilidad en velar por la protección y conservación de tales recursos, considera viable presente estudio de impacto ambiental como ha sido presentado.*” (fs.36-39);

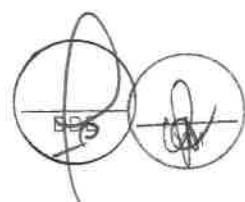
Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-No.597-2022, recibida el 11 de agosto de 2022, MiCultura, presenta sus comentarios con relación al estudio arqueológico del EsIA, indicando que consideran viable el mismo, a su vez, recomiendan como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto, entre otras cosas (f.40);

Que a través de la nota No. 088-DEPROCA-2022, recibida el 17 de agosto de 2022, IDAAN, remitió sus observaciones al EsIA señalando que el promotor debe: “... *aclarar la capacidad del tanque a utilizar. Indicar la ubicación y las coordenadas de donde estará el pozo de abastecimiento de agua para el residencial...*” (fs.41-42);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1099-2022, recibido el 17 de agosto de 2022, DIAM, informa que: “... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Planta de tratamiento Superficie: 576 m², Lecho percolador. Superficie: 152.01 m², Polígono. Superficie: 8ha + 4,550.92 m², Puntos: Calidad de agua, Calidad de aire y ruido ambiental, inventario forestal, prospección arqueológica, prueba de infiltración...*” Además, indica que el proyecto se ubica en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, fuera de los límites del SINAP (fs. 43-44);

Que a través del MEMORANDO DAPB-1317-2022, recibido el 26 de agosto del 2022, DAPB, presentó sus comentarios al EsIA indicando que, en el área se observa una fuente hídrica permanente, la cual mantiene vegetación con especies nativas e introducidas, continúan señalando que este ecosistema es utilizado para el flujo y movimiento de fauna silvestre, por lo que, es necesario la aprobación del respectivo Plan de Rescate de Fauna y Flora (PRRF), entre otros comentarios (fs.73-75);

Que mediante MEMORANDO DSH-676-2022, recibido el 12 de septiembre de 2022, DSH, remite el Informe Técnico-075-2022, a través del cual presenta sus observaciones al EsIA, recomendado



que: “*El promotor debe presentar la caracterización del acuífero presente en la zona de estudio... debe solicitar... tanto la solicitud para el permiso de perforación como la solicitud de concesión de agua... cumplir con lo establecido en los requisitos de Obra en Cauce Natural... presentar la metodología constructiva del cajón pluvial... igual el manejo que le darán a las aguas durante la fase de construcción...*” (fs.76-79);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, MIVIOT y MINSA remitieron sus comentarios al EsIA de forma extemporánea, mientras que el Municipio de David, MOP y SINAPROC no emitieron observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que a través de nota DEIA-DEEIA-AC-0135-0410-2022 del 4 de octubre de 2022, debidamente notificada el 10 de octubre de 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.84-92);

Que mediante nota sin número, recibida el 21 de octubre de 2022, el promotor presentó la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0135-0410-2022 (fs.93-226);

Que la primera información aclaratoria fue enviada las UAS del MIVIOT, MOP, IDAAN, Alcaldía de David, SINAPROC, MINSA a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0103-2410-2022, mientras que a DSH, DIFOR, DIAM, DIPA y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí mediante MEMORANDO-DEEIA-0649-2410-2022 (fs.227-240);

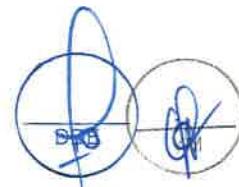
Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota sin número, recibida el 26 de octubre de 2022, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de los Municipio de David (F.22/8/2022 – D. 25/8/2022) Así mismo, hace entrega de las publicaciones realizadas, en el periódico los días 24 y 25 de octubre de 2022, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.241-246);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-812-2022, recibido el 27 de octubre de 2022, DIFOR, remite sus comentarios técnicos a la primera información aclaratoria, señalando: “... *no tenemos comentarios adicionales en relación a estas.*” (f.247-248);

Que mediante nota No. 143-DEPROCA-2022, recibida el 31 de octubre de 2022, IDAAN, presentó su informe de análisis a la primera información aclaratoria, donde indica: “*No hay observaciones, ni comentarios al Estudio de Impacto Ambiental.*” (fs.249-250);

Que a través del MEMORANDO DSH-877-2022, recibido el 1 de noviembre de 2022, DSH, remitió sus comentarios a la primera información aclaratoria, manifestando que: “... *nuestra Dirección de Seguridad Hídrica no tiene observaciones relacionadas a los temas inherentes a esta dirección, pero sí aclaramos que el promotor debe acogerse en todo momento al cumplimiento de las normativas ambientales...*” (f. 253);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1604-2022, recibido el 8 de noviembre de 2022, DIAM, informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Áreas de protección – Bosque de galería (superficie: 9,159.65 m²), Polígono (superficie: 7 ha + 7218.47 m²), Cajón pluvial



(longitud: 5.97 m), puntos: pozo, ubicado en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí (fs. 260-261);

Que a través de nota DIPA-312-2022, recibida el 9 de noviembre de 2022, DIPA, presentó sus consideraciones respecto al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio, indicando que se observaron errores técnicos importantes que requieren ser corregidos (f.264);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y MIVIOT y MINSA emitieron sus comentarios de forma extemporánea; mientras que SINAPROC, la Alcaldía de David y MOP no emitieron observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0175-2111-2022 de 21 de noviembre de 2022, debidamente notificada el 13 de diciembre de 2022, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.265-270);

Que a través del MEMORANDO DAPB-2159-2022, recibido el 15 de diciembre de 2022, DAPB, presenta sus comentarios a la primera información aclaratoria indicando, entre otras cosas, que de darse la aprobación del proyecto se hace necesario la presentación del respectivo Plan de Rescate de Fauna y Flora (fs.271-273);

Que mediante nota sin número, recibida el 21 de diciembre de 2022, el promotor presentó la segunda información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0175-2111-2022 (fs.274-341);

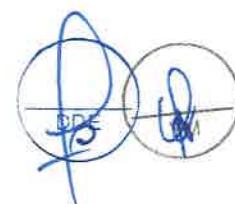
Que la segunda información aclaratoria, fue enviada a DIAM, DIPA y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí a través del MEMORANDO-DEEIA-0757-2212-2022 (fs.342-346);

Que a través de la nota DIPA-371-2022, recibida el 29 de diciembre de 2022, DIPA, remite sus comentarios a la segunda información aclaratoria, señalando que el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final, puede ser aceptado (fs.347-348);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0010-2023, recibido el 6 de enero de 2023, DIAM, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas de la segunda información aclaratoria, la cual informa que con los datos proporcionados se determinó: Cajón pluvial (longitud: 149.75 m²), Áreas de protección de galería – quebrada Ciral (superficie: 7,700.25 m²), ubicado en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí (fs. 349-350);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remitió sus observaciones a la segunda información aclaratoria de forma extemporánea, por lo que, se aplica el contenido del artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA TERESA, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 20 de enero 2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado



Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.353-379);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

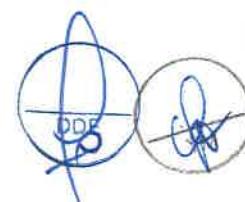
Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA TERESA**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

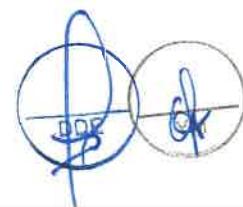
Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- d. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- e. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.

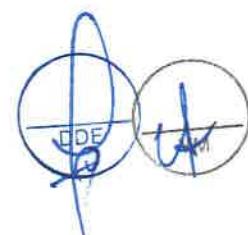


- f. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- g. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- h. Proteger, mantener, conservar y enriquecer la servidumbre de la Quebrada Cirá, cumpliendo con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- i. Construir drenajes pluviales con capacidad suficientes para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales.
- j. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- k. Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto, y realizar monitoreo de calidad de agua de la Quebrada Cirá, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y una vez al año durante la operación.
- l. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “*que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- o. Cumplir con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-45-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones*”.
- p. Cumplir con lo establecido en los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de*



Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas; DGNTI-COPANIT 47-2000 sobre “Uso y Disposición final de Lodos”.

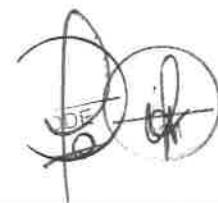
- q. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 24-99 “Calidad de Agua. Reutilización de las Aguas Residuales Tratadas”.
- r. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- s. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.
- t. Cumplir con la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.*”.
- u. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008, antes, durante y posterior a las actividades del proyecto. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí.
- v. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- w. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.
- x. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, “*Agua. Calidad de agua. Toma de muestra*”, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “*Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico*”, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “*Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales.*” y DGNTI-COPANIT 21-2019 “*Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales.*”
- y. Cumplir con la Resolución No. DM-0476-2019, del 22 de octubre de 2019, en la cual se crea el Registro de Perforadores del Subsuelo, habilitado para efectuar alumbramiento de las aguas subterráneas con fines de investigación o exploración.
- z. Cumplir con el Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo N°70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá



solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí el trámite correspondiente para los permisos (temporales para mitigación de polvo) de uso de agua y permanentes para el abastecimiento por pozo.

- aa. Solicitar los permisos de obra en cauce, para la construcción del cajón pluvial sobre la Quebrada Cirá, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, y cumplir con la Resolución No. DM.0431-2021 de 16 de agosto de 2021 “*Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*” e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- bb. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- cc. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y uno (1) cada año durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- dd. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- ee. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- ff. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°. 150 de 16 de junio de 2020, “*Que deroga el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá*”.
- gg. Contar con la revisión en etapa de anteproyecto y construcción de urbanización por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y presentarlo en el informe de seguimiento correspondiente.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto **RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA TERESA**, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.



Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA TERESA**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 8. NOTIFICAR al **PROMOTOR**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR**, podrán interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Tres (03) días, del mes de Febrero, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA TERESA.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: VILLAS DE SANTA TERESA, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 7 HA + 6837.21 M²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-010 DE 03 DE
Febrero DE 2023.**

Recibido por:

Zelvano Coz Landa

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

4-146-389

Cédula

23/02/2023

Fecha

